

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES



ENTRE:

De una parte **LA DIRECCIÓN GENERAL DE DRAGAS, PRESAS Y BALIZAMIENTOS, ARD.**, con domicilio oficial establecido en la Avenida España, Punta Torrecilla, Sans Souci, Villa Duarte, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, Institución del Estado Dominicano, creada mediante Decreto No.164-95, del 31 de julio del año 1995, representada por su Director General, Capitán de Navío **Lic. FRANKLIN ANT. MATA FLORES, ARD.**, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, casado, militar, portador de la Cédula de Identidad Personal No.001-1180247-6, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **DGDPB**, se denominará la entidad Contratante, o por su nombre completo.

De la otra parte **INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L.**, , RNC: 122024891, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana con su domicilio social y asiento principal en la Calle Avellana No.9, Residencial Almendra II, Alameda, Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente el señor, **HAMLET AUGUSTO BERGES SOTO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.223-0098131-7, la Calle Avellana No.9, Residencial Almendra II, Alameda, Provincia Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Oeste, República Dominicana, actuando de conformidad con la Asamblea General Extraordinaria de fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018), quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

HAB
fm.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección, Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Comparación de Precios"*.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores, mediante la cual se determinan los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: El día catorce (14) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), **LA DIRECCION GENERAL DE DRAGAS `PRESAS Y BALIZAMIENTOS, ARD.,** convocó a Comparación de Precios, para la adquisición de **COMBUSTIBLE.**



POR CUANTO: Que desde el día catorce (14) del mes de enero hasta el día veintidós (22) de enero del año Dos Mil Diecinueve (2019), estuvieron disponibles para todos los interesados los Términos de Referencia para la referida Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que desde el día catorce (14) del mes de enero hasta las 08.00 am., del veintidós de enero del año Dos Mil Diecinueve (2019), se procedió a la *recepción de las Ofertas Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*.

POR CUANTO: A que el día veintidós (22) del mes de enero del año Dos Mil Diecinueve (2019) se procedió a la apertura y lectura de los sobres "Sobre A" *Oferta Técnica* y de los sobres "B", oferta económica.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones mediante acto administrativo s/n. de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil diecinueve 2019 le adjudico a la Compañía, **INTERKONSULT DOMINICANA, S.R.L., , RNC: 122024891, para la Adquisición de COMBUSTIBLE.**

POR CUANTO: A que el día veintiocho (28) del mes de enero del Año dos mil diecinueve (2019) **LA ENTIDAD CONTRATANTE,** procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios para la adquisición de Combustible.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la **LA DIRECCION GENERAL DE DRAGAS, PRESAS Y BALIZAMIENTO, ARD.**



Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionarán la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes. Las Licitaciones Públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Licitación Pública Nacional: Es toda Licitación Pública que va dirigida a los suplidores nacionales o extranjeros domiciliados legalmente en el país.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores.

Monto del Contrato: El monto convenido y pactado para la ejecución del contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Comparación de precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente, se harán conforme al plazo establecido en los términos de referencia.

Handwritten signature/initials.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

Handwritten signature/initials.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Términos de referencia.

ARTÍCULO 3: OBJETO.-

EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **LA DIRECCION GENERAL DE DRAGAS, PRESAS Y BALIZAMIENTO, ARD.** a su vez, se compromete a comprar, los artículos detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

ITEM	CANT.	VALOR	DESCRIPCION
1	3600	RD\$500.00	Comb., en Tieckets-prepago (Gasoil)

EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad del bien requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas. El bien que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los términos de referencia.



ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-

El precio total convenido de los artículos indicados en el Artículo Tres (03) del presente Contrato asciende al monto de **RD\$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTO MIL PESOS.)**

LA DIRECCION GENERAL DE DRAGAS, PRESAS Y BALIZAMIENTO, ARD., hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega del bien requerido y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **LA DIRECCION GENERAL DE DRAGAS, PRESAS Y BALIZAMIENTO, ARD.,** siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos. Los pagos se realizarán con posterioridad a la entrega a presentación de facturas, verificadas y aprobadas, del bien requerido, según se indica.

EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente contrato tiene una fecha de vigencia de un (01) mes a partir de la firma del mismo.

ARTÍCULO 7: NULIDADES DEL CONTRATO.-

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA DIRECCION GENERAL LA DIRECCION GENERAL DE DRAGAS, PRESAS Y BALIZAMIENTO, ARD**

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 8: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.



Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 9: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 10: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 11: IDIOMA OFICIAL.-

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

WAS

ARTÍCULO 12: TÍTULOS.-

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

Q

ARTÍCULO 13: ACUERDO INTEGRO.-

Acuerdo Integro. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 14: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte inicial del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

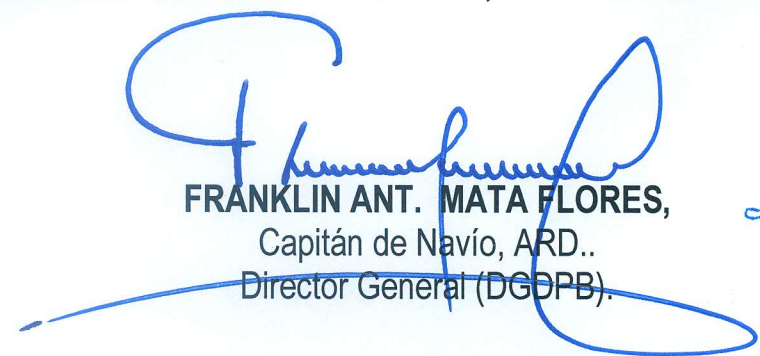
HECHO Y FIRMADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año (2019), en tres originales del mismo tenor y efecto jurídico, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.


HAMLET AUGUSTO BERGES SOTO

POR EL PROVEEDOR

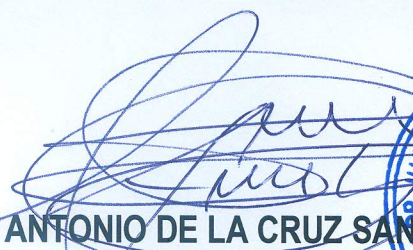


POR LA DIRECCION GENERAL DE DRAGAS, PRESAS Y BALIZAMIENTO, ARD.


FRANKLIN ANT. MATA FLORES,
Capitán de Navío, ARD..
Director General (DGDPB).



YO, **DR. JUAN ANTONIO DE LA CRUZ SANCHEZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Bajo el **No.1715, CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por el Capitán de Navío **FRANKLIN ANT. MATA FLORES**, ARD., , y señor **CESAR FELIX RAMOS OVALLE**, ambos generales y calidades que constan anteriormente, quienes firmaron y me expresaron bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los documentos de sus respectivas vidas jurídicas, por cuanto debe dársele entera fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año (2019).


DR. JUAN ANTONIO DE LA CRUZ SANCHEZ,
Notario Público

